



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Digna Luz Martínez Rentería C.C. 43.628.938
Menor	Kathy Jhulieth y Ximena Andrea Benítez Martínez
Demandado	Carlos Alirio Benítez Ríos C.C. 11.804.122
Radicado	No. 050013110010 – 2018 – 00723 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 55 de 2021
Decisión	Resuelve objeción y Modifica liquidación, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se resuelve la objeción presentada por la parte demandada y se modifica la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, el 20 de febrero de 2020, toda vez que en la misma no se relacionan adecuadamente los abonos realizados por el demandado en la fecha de ingreso a la cuenta judicial del Despacho, tal y como se observa en el reporte de títulos que se adjunta. Se advierte que la misma falencia se encuentra en la liquidación que objeta la primera. Así las cosas, el Despacho liquida la deuda, visible en tabla de Excel digital ubicada en la carpeta virtual del expediente, arrojando un saldo a favor del demandado en razón a los títulos de consignación que le ha venido descontando su pagador, siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem.

En ese orden de ideas, se ordenará la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de agosto de 2020 y el fraccionamiento del título No. 413230003594851 en \$75.226,00, igualmente para la demandante, y \$526.061,00, para el demandado. Los títulos posteriores se le reintegrarán al demandado.

Con ello el señor CARLOS ALIRIO BENÍTEZ RÍOS se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria al mes de marzo de 2021. Sin embargo, conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la

medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de abril, por los dos años siguientes para que el pagador continúe descontando únicamente el monto de la cuota alimentaria; sin perjuicio de que el demandado preste la garantía de que trata el artículo citado para su levantamiento definitivo. Lo anterior buscando la eficacia del principio del interés superior del menor que le asiste a KATHY JHULIETH Y XIMENA ANDREA BENÍTEZ MARTÍNEZ asegurando que la cuota en el corto plazo se siga cumpliendo. Ofíciase al pagador comunicando lo decidido.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por Digna Luz Martínez Rentería C.C. 43.628.938, como representante legal de las menores Kathy Jhuliet y Ximena Andrea Benítez Martínez, en contra de Carlos Alirio Benítez Ríos C.C. 11.804.122 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de marzo de 2021.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de abril, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Ofíciase al pagador comunicando lo decidido.

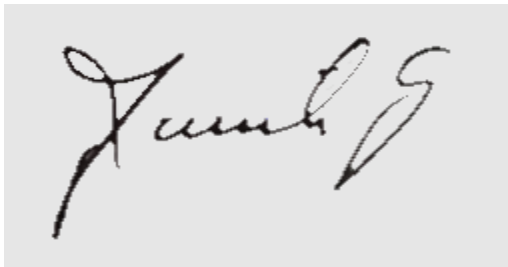
TERCERO: Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de agosto de 2020 y el fraccionamiento del título No. 413230003594851 en \$75.226,00, igualmente para la demandante, y \$526.061,00, para el demandado. Los títulos posteriores se le reintegrarán al demandado.

.

CUARTO: Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

